

PROYECTO DE ESCRITURA PÚBLICA EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA.

LIBRO

ESCRITURA

En la ciudad de _____, estado de _____, a los ____ días del mes de _____ del año _____, ante mí, Lic. _____, Titular de la Notaría Pública _____, con ejercicio en _____, hago constar EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, que celebran CAJA POPULAR MEXICANA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., representado por el(la) Sr(a). _____, en lo sucesivo denominado "LA CAJA", y por la otra parte como "ACREDITADO", el (la) Sr(a). _____, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL SOCIO" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

PARA EL NOTARIO: En caso de estar casado bajo el régimen de sociedad conyugal se deberá cambiar el párrafo anterior por el siguiente párrafo
En la ciudad de _____, estado de _____, a los ____ días del mes de _____ del año _____, ante mí, Lic. _____, Titular de la Notaría Pública _____, con ejercicio en _____, hago constar EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, que celebran CAJA POPULAR MEXICANA, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., representado el(la) Sr(a). _____, en lo sucesivo "LA CAJA" y por la otra parte como "ACREDITADO", el(la) Sr(a). _____, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL SOCIO" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO", con el consentimiento de su cónyuge el(la) Sr(a). _____, quien comparece en este acto, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas

PARA EL NOTARIO: en caso de que la operación se incluya obligado solidario se deberá cambiar el párrafo anterior por el siguiente párrafo
En la ciudad de _____, estado de _____, a los ____ días del mes de _____ del año _____, ante mí, Lic. _____, Titular de la Notaría Pública _____, con ejercicio en _____, hago constar EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, que celebran CAJA POPULAR MEXICANA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., representado por el(la) Sr(a). _____, en lo sucesivo denominado "LA CAJA", y por la otra parte como "ACREDITADO", el(la) Sr(a). _____, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL SOCIO" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO", así como a el(los) Sr(es). _____, a quien(es) en lo sucesivo se le(s) denominará como "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) Y/O AVAL(ES)", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

PARA EL NOTARIO: en caso de que el socio este casado bajo el régimen de sociedad conyugal y adicional se incluya obligado solidario se deberá cambiar el párrafo anterior por el siguiente párrafo
En la ciudad de _____, estado de _____, a los ____ días del mes de _____ del año _____, ante mí, Lic. _____, Titular de la Notaría Pública _____, con ejercicio en _____, hago constar EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, que celebran CAJA POPULAR MEXICANA, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., representado el(la) Sr(a). _____, en lo sucesivo "LA CAJA" y por la otra parte como "ACREDITADO", el(la) Sr(a). _____, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL SOCIO" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO", con el consentimiento de su cónyuge el (la) Sr(a). _____, quien comparece en este acto, así como a el(los) Sr(es). _____, a quien(es) en lo sucesivo se le(s) denominará como "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) Y/O AVAL(ES)" al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

I. TÍTULO DE PROPIEDAD

PARA EL NOTARIO. Deberá relacionarse la Escritura Pública que constituye el título de propiedad del inmueble, la que deberá contener los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, describiendo expresamente la ubicación, medidas, superficie y colindancias.

II. CERTIFICADO DE GRAVÁMENES

PARA EL NOTARIO. Deberá relacionarse el certificado de libertad de gravamen del inmueble objeto de la hipoteca, expedido por el Registro Público de la Propiedad que corresponda, debiendo el Notario hacer constar expresamente que el inmueble se encuentra libre de todo gravamen o cualquier otra limitación de dominio, así como cualquier otro requisito que impongan las disposiciones legales aplicables.

III. IMPUESTOS Y DERECHOS

PARA EL NOTARIO. Deberá hacer constar que el inmueble se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Predial y Derechos por servicio de agua, lo que se tendrá que acreditar con la documentación necesaria para tales efectos; copia certificada de la cual deberá adjuntar al apéndice de la presente Escritura.

Deberá hacer constar que tuvo a la vista las constancias y/o boletas de pago suficientes respecto de cualquier impuesto que deba tener al corriente la propiedad.

DECLARACIONES

I. Declara "LA CAJA", por conducto de su representante legal:

- a) Que se constituyó conforme a las leyes mexicanas como consta en el Acta Pública número Dos Tomo XVII, de fecha 27 de Enero de 1996, otorgada ante la fe del Lic. Juan Francisco Corripio Andrés Notario Público 24 del Partido Judicial de San Luis Potosí, S.L.P., e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número 24067.

- b) Que se transformó en una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en términos de lo dispuesto por la Ley de Ahorro y Crédito Popular, según consta en el instrumento público número 1,504, del tomo 22, de fecha 16 de mayo de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Jesús César Santos del Muro Amador, Notario Público No. 15 de la ciudad de León, Gto., cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil 1991*20.
- c) Que tiene su domicilio en calle Ignacio Altamirano No. 407, colonia San Juan de Dios, C.P. 37004, en la ciudad de León, Gto.
- d) Que su apoderado legal, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Contrato, que tales facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- e) Que dentro de su objeto social se encuentra la celebración de este tipo de actos.
- f) En términos de lo dispuesto en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, tiene establecida la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE).
- g) Que cuenta con una página de internet en la siguiente dirección: www.cpm.coop. Redes sociales: [Facebook.com/CajaPopularMexicana](https://www.facebook.com/CajaPopularMexicana) [@CajaMexicana](https://twitter.com/CajaMexicana)
- h) Que el presente Contrato se encuentra inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA) a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los servicios Financieros, bajo el número 2391-138-042523/01-01968-0725.

II. Declara "EL SOCIO", por su propio derecho:

- a) Que es socio de "LA CAJA" con número _____, de la sucursal _____.
- b) Que reconoce la personalidad con que comparece y suscribe el presente Contrato el representante de "LA CAJA".
- c) Que, a la fecha del presente Contrato, se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales; que no tiene instauradas en su contra demandas civiles, penales, mercantiles ni de cualquier otra índole o situación alguna que pueda afectar la exigibilidad del presente Contrato.
- d) Que los informes y documentos presentados para obtener el préstamo son verdaderos y no se tiene conocimiento, hasta la fecha de firma de este contrato, de ninguna circunstancia adversa que pudiera alterar las condiciones de aprobación del préstamo.
- e) Que para la celebración del presente instrumento no existe dolo, error, violencia, intimidación, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera variar su consentimiento.
- f) Que es cierta la información proporcionada a "LA CAJA" para la obtención del crédito de que se trata, conociendo el contenido y alcances del artículo 111 fracción I de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
- g) Que "LA CAJA" le ha entregado un ejemplar del presente Contrato, de la carátula, de los formatos identificados como programa de ministraciones estudiantil y plan de pagos, documentos que forma parte integrante del mismo.
- h) Que tiene conocimiento del contenido de la información y advertencias que le han sido proporcionadas con relación al Costo Anual Total (CAT) del financiamiento, expresado en términos porcentuales anuales que incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes al crédito que otorga "LA CAJA" a "EL SOCIO", los que son para fines informativos y de comparación exclusivamente, por lo que no forman parte de los términos y condiciones del presente crédito y, en consecuencia, la información referida no es vinculante para la formalización del mismo.
- i) Que bajo protesta de decir verdad los recursos con que amortizará el crédito objeto del presente contrato, son de su propiedad y provienen de actividades lícitas.
- j) "LA CAJA", con anterioridad a la firma de la presente escritura, puso a su disposición un ejemplar del presente contrato y le explicó a su satisfacción el contenido y alcance de todos y cada uno de los preceptos, disposiciones, cláusulas, documentos a firmar, gastos que se generarán por el crédito.
- k) A la fecha de firma del presente instrumento, no tiene(n) conocimiento de enfermedad o padecimiento alguno que pueda provocar(le)s incapacidad física o jurídica.

PARA EL NOTARIO:

En el supuesto de estar casado, insertar el régimen matrimonial relacionado con el acta de matrimonio.

PARA EL NOTARIO: en caso de que la operación se incluya obligado solidario se deberá adicionar las siguientes declaraciones

III. Declara "EL OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVAL", por su propio derecho:

- a) Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente Contrato.
- b) Que comparece a la celebración del presente acto con la finalidad de obligarse solidaria e ilimitadamente con la responsabilidad que contrae "EL SOCIO".
- c) Que conoce y acepta la obligación que deriva de su participación en el presente Contrato.
- d) Que cuenta con los recursos monetarios suficientes para cumplir, ante la falta de pago por parte de "EL SOCIO", con las obligaciones establecidas a su cargo y a favor de "LA CAJA".

Expuestas las anteriores declaraciones, las partes que suscriben el presente Contrato manifiestan su voluntad de otorgar y sujetarse al presente Contrato.

CLÁUSULAS

**TÍTULO PRIMERO
DEL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO**

PRIMERA. - APERTURA CRÉDITO. "LA CAJA" otorga a "EL SOCIO" una línea de crédito en cuenta corriente denominada en moneda nacional hasta por la cantidad de \$ _____ (_____), en el cual no se encuentran comprendidos los intereses, gastos y honorarios que se originen en virtud de este contrato. Así mismo "LA CAJA" se reserva el derecho de suspender o cancelar las disposiciones de la misma en términos del presente Contrato.

SEGUNDA- FINALIDAD DEL CRÉDITO. - EL SOCIO" se obliga a destinar el importe total de la cantidad dispuesta para el pago de colegiaturas y/o servicios relacionados a la educación; y para ello deberá de exhibir la constancia de estudios que avale matrícula por parte de la universidad, debiendo presentar también la carta de costos de inscripción y colegiaturas. "LA CAJA" una vez autorizado el crédito entregará a "EL SOCIO" el plan de ministraciones y fechas límites de pago; documento que en lo sucesivo se identificará como "PROGRAMA DE MINISTRACIONES ESTUDIANTIL".

TERCERA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será de ____ meses contados a partir de su suscripción; sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones aquí pactadas surtirán sus efectos legales y contractuales entre las partes, hasta que "EL SOCIO" haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas.

CUARTA. - DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO. "EL SOCIO" podrá disponer del crédito otorgado por "LA CAJA" total o parcialmente, de acuerdo a lo estipulado en el PROGRAMA DE MINISTRACIONES ESTUDIANTIL, el cual deberá ser elaborado por "LA CAJA" y entregado a "EL SOCIO" una vez otorgado el crédito. Siendo de conocimiento de "EL SOCIO" que la disposición del crédito se encontrara siempre sujeta al cumplimiento de su finalidad y por ello se obliga a presentar la documental de manera periódica según sea el caso y que avale el ciclo escolar por cursar

"EL SOCIO" acepta e instruye a "LA CAJA", que una vez que se depositen los recursos de la línea de crédito en su cuenta, estos sean abonados a la Institución Educativa señalada por "EL SOCIO". En tal razón "EL SOCIO" otorga a "LA CAJA" el recibo más amplio que en derecho corresponda por la disposición y entrega de la cantidad del importe de la línea de crédito otorgada mediante la firma del presente contrato

En ningún caso el monto total de las disposiciones y plazo podrán exceder el importe de la línea de crédito concedida y vigencia de la misma.

En caso del fallecimiento de "EL SOCIO", a partir de la fecha en que se de aviso de tal suceso a "LA CAJA" cesara la responsabilidad del "EL ACREDITADO" por el uso de los medios de disposición.

QUINTA. - CONSULTA DE SALDOS, TRANSACCIONES Y MOVIMIENTOS. "EL SOCIO" podrá realizar la consulta de saldos, transacciones y movimientos en cualquiera de las sucursales de "LA CAJA", presentando una identificación oficial y su credencial de socio.

SEXTA. - COMPROBANTE DE LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO. "EL SOCIO" Y/O "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y/O AVALES" se obliga(n) a suscribir en cada disposición del crédito que realice el título(s) de crédito de los denominados "pagaré". El(los) referido pagaré(s) será(n) de tipo causal, por lo que no constituyen novación, modificación o extinción de las obligaciones que "EL SOCIO" tiene a favor de "LA CAJA" a través del presente contrato. Conviniendo expresamente las partes que conforme se vaya liquidando el monto del crédito que avale cada uno de lo pagares estos serán entregados a "EL SOCIO", no implicando que la entrega de dicho documento constituye el pago total de crédito ni su recepción constituye recibo de pago. "EL SOCIO" y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y/O AVALES" reconoce(n) y acepta(n) que "LA CAJA" podrá utilizar el(los) pagaré(s) de manera autónoma e independiente a este contrato y ejercer los derechos literales que en él se contienen, mediante el ejercicio de las acciones cambiarias y judiciales que como título de crédito ejecutivo le otorga la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

SÉPTIMA. - COSTO ANUAL TOTAL (CAT). "EL SOCIO" manifiesta que se le ha explicado y ha entendido el significado y composición del "CAT", que para éste contrato es equivalente al ____%, sin IVA, mismo que significa: "(CAT) Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los Créditos", en términos de lo que señalan las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA. - INTERESES ORDINARIOS. El crédito otorgado generará un **interés ordinario** anual del ____% más el impuesto al valor agregado (IVA) correspondiente, sobre saldo total dispuesto, "EL SOCIO" manifiesta que los intereses pactados en esta cláusula no son excesivos, ni se convienen por la extrema necesidad de obtener el crédito, renunciando a cualquier acción que en lo futuro pudiesen intentar con motivo de éstos. Los **intereses ordinarios** comenzarán a calcularse a partir de la fecha de disposición y serán pagaderos hasta la fecha de pago; el pago de intereses no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

CÁLCULO. Los intereses ordinarios que "EL SOCIO" debe pagar a "LA CAJA" por la disposición del crédito, se calcularán dividiendo la tasa de interés ordinaria anual fija entre 360 (trescientos sesenta) días, el resultado obtenido se multiplicará por el número de días del periodo efectivamente transcurridos desde la última fecha de pago hasta la fecha de cálculo, el resultado se multiplicará por el saldo insoluto de capital del crédito, durante cada periodo en que se devenguen, Los intereses ordinarios después de calcularse generarán el porcentaje vigente por concepto del IVA y deberán cubrirse conjuntamente con los pagos periódicos para el reembolso del crédito.

Los **intereses ordinarios** comenzarán a causarse a partir de la fecha en que se realice la disposición del crédito y serán liquidados conjuntamente con los pagos a capital por "EL SOCIO".

NOVENA. - INTERESES MORATORIOS. "EL SOCIO" se obliga a pagar una tasa de interés moratoria anual fija del ____%, la cual se devengará diariamente sobre el saldo de capital vencido no pagado, conforme a los pagos programados o pactados, o sobre el saldo insoluto del capital cuando este se declare como vencido en forma anticipada por el incumplimiento de pago. El pago de intereses no podrá ser exigido al "SOCIO" por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

CÁLCULO. Los intereses moratorios que "EL SOCIO" deberá pagar a "LA CAJA" se calcularán dividiendo la tasa de interés moratoria anual fija aplicable entre 360 (trescientos sesenta) días, multiplicando el resultado obtenido por el número de días de transcurridos en mora desde la fecha en que debió realizarse el pago de la amortización, hasta la fecha de cálculo y el resultado a su vez se multiplicará por las amortizaciones vencidas. Cuando el crédito se clasifique como vencido el interés se calculará sobre el saldo insoluto del crédito.

Los **intereses moratorios** después de calcularse generarán el porcentaje vigente por concepto de **Impuesto al Valor Agregado** y deberá pagarse al momento en que se realice el pago de los saldos vencidos o en su caso al momento de la liquidación total del crédito.

"LA CAJA" no podrá establecer nuevas comisiones, ni incrementar su monto, ni modificar tasas de interés salvo el caso de reestructuración del crédito, previo consentimiento expreso de "EL SOCIO".

DÉCIMA.- DE LA FORMA Y LUGAR DE PAGO. "EL SOCIO" se obliga a pagar a "LA CAJA" el importe del crédito más los **intereses ordinarios**, de acuerdo a las cantidades y fechas límite de pago que se indican en el plan de pagos que se anexa al presente contrato. Los pagos están integrados por (i) el importe de capital y (ii) los **intereses ordinarios** calculados de conformidad con la cláusula Octava, más los impuestos que correspondan.

Los pagos se sujetarán a las siguientes condiciones:

- a. Mientras el beneficiario del crédito se encuentre estudiando, el plazo será equivalente a lo que resta de tiempo, con respecto de su plan de estudios; durante este plazo se estará realizando el pago mínimo correspondiente.

- b) Para mantener este plazo como vigente el beneficiario del crédito deberá estar con estatus activo dentro de la matrícula de la Institución.
- c) Después de que el beneficiario del crédito concluya su plan de estudios, se aplicará un plazo para liquidar el saldo insoluto. Los pagos durante este plazo corresponderán a pagos fijos.

En el plan de pagos considera las condiciones anteriores y se incluye la relación de pagos a cargo de "EL SOCIO", en el que incluye el saldo insoluto de capital, **intereses ordinarios**, Impuesto al Valor Agregado, así como el número de abonos, periodicidad y fecha límite de pago.

De conformidad con lo anterior, para el caso en que "EL SOCIO" o cualquier tercero con interés jurídico realicen algún pago relacionado con este contrato, dichas cantidades serán aplicadas conforme a la prelación de pago indicada en la cláusula DECIMA PRIMERA.

"LA CAJA" aceptará según el medio de pago efectivo y traspaso interno para cubrir la amortización del crédito. Siempre que el pago sea realizado en cualquiera de las oficinas sucursales de "LA CAJA", o bien a través de los siguientes medios: en efectivo mediante los cajeros automáticos multiservicio y en el Servicio de Corresponsalías a través de los comisionistas autorizados (las operaciones realizadas a través de corresponsales generaran una comisión adicional por lo que "EL SOCIO" deberá consultar el costo antes de realizar la operación). Asimismo "EL SOCIO" podrá cubrir la amortización de su crédito por traspasos internos de otras cuentas a través del Servicio Electrónico por Internet.

El pago de las amortizaciones se acreditará de acuerdo a la forma usada conforme a lo siguiente:

1. Efectivo y a través de corresponsales, el mismo día de forma inmediata.
2. Transferencia interna o a través del Servicio Electrónico por Internet; el mismo día de forma inmediata.

DÍA INHÁBIL. Convienen las partes que de ser día inhábil cualquier término aquí pactado, se realizará la operación respectiva en el día hábil inmediato siguiente sin que proceda el cobro de comisiones o **intereses moratorios**.

"EL SOCIO" se obliga a realizar el pago de la cantidad acreditada en las fechas convenidas, en horas hábiles, sin necesidad de previo requerimiento y en el domicilio presente o futuro que corresponda a las sucursales de "LA CAJA" o a través de cualquier otra forma autorizada e informada por "LA CAJA" a través de algún medio de comunicación (estado de cuenta, carteles, folletos, medios electrónicos), obligándose ésta a expedir el comprobante respectivo. Los pagos deberán hacerse de forma completa por el monto total de la amortización que corresponda, incluyendo los impuestos que correspondan, intereses sobre saldos insolutos, ya que, en caso contrario, se aplicará la tasa moratoria a que se refiere la cláusula Novena.

DÉCIMA PRIMERA.- PRELACIÓN DE PAGO. Para el caso de que "EL SOCIO" o cualquier tercero con interés jurídico realice algún pago relacionado con el presente contrato, será aplicado en el siguiente orden: (i) impuestos, (ii) **intereses moratorios**, (iii) **intereses ordinarios**, (iv) capital insoluto del crédito.

DÉCIMA SEGUNDA. PAGOS ADELANTADOS Y ANTICIPADOS. Pago adelantado. - Será el pago parcial o total, que aún no es exigible, aplicado a cubrir pagos periódicos del crédito respectivo, inmediatos siguientes.

"EL SOCIO" podrá efectuar en cualquier tiempo pagos en forma adelantada durante la vigencia del presente contrato, sin penalización, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones que le impone el presente contrato, que se aplicarán en el orden siguiente y hasta en tanto alcance el pago realizado, impuestos de intereses ordinarios, de ser el caso, intereses ordinarios devengados desde la última fecha de pago anterior, a la fecha en que se realice el pago y capital del pago programado de próxima o próximas amortizaciones programadas.

En el caso de préstamos otorgados con pagos de tipo decreciente (capital más intereses), el pago adelantado no modificará los importes de capital originalmente pactado de los pagos programados no adelantados.

Para efectos de lo señalado en los dos párrafos anteriores, la fecha de exigibilidad del próximo pago será conforme al número de amortizaciones de capital que se hayan adelantado conforme al plan de pagos originalmente pactado. En cuyo caso el próximo pago programado deberá considerar el importe del pago programado de capital más los intereses ordinarios devengados desde la última fecha de pago, hasta la próxima fecha de pago programado.

Pago anticipado. - Será el pago parcial o total del saldo insoluto de un crédito, antes de la fecha en que sea exigible.

"EL SOCIO" podrá efectuar en cualquier tiempo pagos anticipados de forma total del saldo de capital del crédito contratado, sin penalización, siempre y cuando se encuentre al corriente de pago y se hayan cubierto los impuestos de intereses ordinarios, de ser el caso y los intereses ordinarios devengados desde la última fecha de pago anterior, a la fecha en que se realice el pago.

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES PARA "EL SOCIO". "EL SOCIO" se obliga expresamente, durante la vigencia del presente contrato o mientras exista un saldo insoluto a:

- a) Permitir y facilitar en cualquier momento la supervisión y aplicación de los recursos.
- b) Invertir el total de los recursos conforme a la finalidad del crédito.
- c) A devolver los recursos en caso de que el beneficiario del crédito no continúe cursando el ciclo escolar, en un periodo de tiempo, igual al utilizado mientras se estuvo disponiendo del crédito otorgado.

Contratar un seguro contra los riesgos conforme a las condiciones señaladas en la cláusula DECIMA NOVENA.

TÍTULO SEGUNDO DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA

DECIMA CUARTA. - GARANTÍA HIPOTECARIA.

PARA EL NOTARIO: En caso de que "EL SOCIO" esté casado bajo el régimen de sociedad conyugal, se deberá incluir la siguiente redacción:
"EL SOCIO" y su cónyuge Sr(a). _____, para garantizar todas y cada una de las obligaciones que el primero contrae por este instrumento, constituyen hipoteca especial, expresa y en primer lugar y grado a favor de "LA CAJA" sobre el inmueble que ha quedado descrito en el ANTECEDENTE _____ de este instrumento, con todo lo que de hecho y por derecho debe considerarse inmovilizado en él, comprendiendo todo aquello a que se refiere el Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos

en los Estados de la República Mexicana, sin reserva ni limitación de ninguna especie, cuya superficie, medidas, linderos, antecedentes de propiedad y registro han quedado relacionados en el citado antecedente, descripción y datos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

"EL SOCIO", para garantizar todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, el pago de la cantidad de dinero dispuesta con el crédito concedido, así como los intereses que se generen, gastos y costos de juicio en su caso y, demás obligaciones que se deriven o pudieran derivarse de este contrato, de la ley o de resoluciones judiciales, constituye hipoteca especial, expresa y en primer lugar y grado a favor de "LA CAJA" sobre el bien inmueble señalado en el capítulo de ANTECEDENTE _____ de este contrato, con las superficies, medidas y linderos ahí determinados, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Esta hipoteca se constituye en primer lugar sobre el inmueble señalado y comprende todo cuanto corresponde de hecho y por derecho al mismo y deba considerarse inmovilizado en él, sin reserva de limitación alguna y, especialmente todos los bienes y derechos a que se refieren los artículos 2896 (dos mil ochocientos noventa y seis) y 2897 (dos mil ochocientos noventa y siete) del Código Civil Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil del Estado de _____ y por lo tanto las mejoras y construcciones hechas o que se hagan en lo sucesivo, los inmuebles incorporados permanentemente a él y que no puedan separarse sin menoscabo de su valor, las nuevas construcciones que se levanten sobre el mismo, las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de las obligaciones garantizadas y en general todos los frutos civiles, industriales o naturales que produzca.

Las partes convienen en que la hipoteca se extienda aun cuando exceda de tres años a los intereses devengados, de los cual deberá tomarse razón en el Registro Público de la Propiedad al inscribirse el presente instrumento.

El inmueble que se constituye como garantía no podrá sustituirse y no podrá ser liberada hasta en tanto no se liquide el crédito de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.

OBLIGACIÓN SOLIDARIA

PARA EL NOTARIO: La Cláusula deberá insertarse si "EL SOCIO" se encuentra casado bajo el régimen de sociedad conyugal.

"EL SOCIO" y su cónyuge Sr(a). _____ para garantizar todas y cada una de las obligaciones que el primero contrae por este instrumento, constituyen hipoteca especial, expresa y en primer lugar y grado a favor de "LA CAJA" sobre el inmueble que ha quedado descrito en el capítulo de declaraciones de este instrumento, con todo lo que de hecho y por derecho debe considerarse inmovilizado en él, comprendido todo aquello a que se refiere el Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana, sin reserva ni limitación de ninguna especie, cuya superficie, medidas, linderos, antecedentes de propiedad y registro han quedado relacionados en el citado antecedente; descripción y datos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

DÉCIMA QUINTA. - INSPECCIÓN DE LA GARANTÍA. "EL SOCIO" autoriza expresamente y se obliga a dar a "LA CAJA", las facilidades necesarias para que en cualquier tiempo y mientras quede algún saldo o subsista alguna otra obligación a su cargo derivada del presente Contrato, pueda inspeccionar los bienes otorgados en garantía para el otorgamiento del crédito materia de este instrumento.

DÉCIMA SEXTA. - MARGEN DE GARANTÍA. "EL SOCIO" se obliga a mantener un margen de garantía en una proporción de 1.5 (uno punto cinco) a 1 (uno) a juicio de "LA CAJA", respecto del monto total autorizado y sus accesorios. En cualquier momento en que las garantías no guarden la proporción anterior "EL SOCIO" se obliga a restablecer dicha proporción o a liquidar la suma necesaria para restablecer la proporcionalidad.

DÉCIMA SÉPTIMA. - INTEGRIDAD DE LA GARANTÍA. La(s) garantía(s) constituida(s) deberá(n) permanecer íntegra(s) mientras se encuentre insoluto el capital, intereses y demás prestaciones garantizadas, por lo que las partes convienen en que no habrá disminución de garantías por reducción del adeudo a cuyo efecto "EL SOCIO" renuncia expresamente a este derecho.

PARA EL NOTARIO: en caso de que la operación se incluya obligado solidario se deberá adicionar las siguiente clausula, recorriendo el número de clausulado

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA GARANTIA PERSONAL. El(Los) Sr(es). _____, se constituye como "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) y/o AVAL(ES)", de todas y cada una de las obligaciones que contrae "EL SOCIO" a través del presente contrato, garantía que subsistirá hasta que se encuentren totalmente pagadas a satisfacción de "LA CAJA" las obligaciones contraídas. De igual forma manifiesta su conformidad para que en caso de ampliación del monto del crédito o de la vigencia el presente contrato, subsista su garantía de pago en los mismos términos y condiciones.

TÍTULO TERCERO DE LOS SEGUROS Y SUS CONDICIONES

DECIMA NOVENA. - SEGUROS. "EL SOCIO" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se obliga a asegurar contra todo tipo de riesgos (incluido incendio, temblor, terremoto, erupción volcánica, explosión o extinción), antes de la disposición del préstamo, por su valor real, los bienes otorgados en garantía; en caso de que "EL SOCIO" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" ya cuente con dicho seguro, se obligan a realizar el endoso respectivo señalando a "LA CAJA" como beneficiario preferente. Los seguros se contratarán y mantendrán con la institución que "LA CAJA" apruebe. Las pólizas designarán como única beneficiaria irrevocable a "LA CAJA", y las sumas aseguradas deberán ser suficientes en todo tiempo para cubrir el importe insoluto del crédito y sus anexidades.

"EL SOCIO" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se compromete a entregar a "LA CAJA", copias autógrafas de las pólizas o de los endosos y los originales de los recibos de pago anual de las primas correspondientes, dentro de los cinco días siguientes a su emisión, las cuales quedarán en poder de "LA CAJA" mientras existan adeudos insolutos a cargo de "EL SOCIO" derivadas de este instrumento.

Si "EL SOCIO" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" no contrata los seguros en las condiciones establecidas en esta cláusula o si no los mantuviera en vigor, "LA CAJA" sin perjuicio de la rescisión del Contrato, podrá contratarlos y cubrir las primas respectivas dando aviso a "EL SOCIO" por escrito.

"EL SOCIO" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" le reintegrará a "LA CAJA" el importe de las primas, con causa de intereses a las tasas moratorias en los términos de la cláusula de **intereses moratorios** de este Contrato, computable a partir de la fecha de la erogación y hasta la de su liquidación total.

El presente Contrato junto con los recibos que expida la aseguradora serán títulos ejecutivos por el importe de las primas a cargo de "EL SOCIO".

Respecto de los seguros ya contratados, "EL SOCIO" deberá dar aviso a las aseguradoras para que estas expidan los endosos que se requieren conforme a esta cláusula a favor de "LA CAJA", antes de la disposición del préstamo, a efecto de que "EL SOCIO" pueda cumplir con el resto de las obligaciones aquí consignadas.

VIGÉSIMA. - SINIESTROS. Para el caso que el bien ofrecido en garantía, sufra algún siniestro, "EL SOCIO", por su exclusiva cuenta y orden realizará inmediatamente: (i) los trámites respectivos ante la autoridad competente, (ii) dará aviso a la compañía aseguradora respectiva y (iii) hará del conocimiento a "LA CAJA" de dicha situación en un plazo que no excederá de 48 (cuarenta y ocho horas) posteriores a que ocurran los hechos.

"EL SOCIO" no quedará eximido del cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, mientras permanezca privado del uso o posesión del(los) bien(es).

Los trámites y procedimientos que sean requeridos por las autoridades (cualquiera que sea su naturaleza) o por la compañía de seguros, serán llevados a cabo por "EL SOCIO" a su costa. Así mismo, las partes acuerdan que para el caso en que el importe pagado por la compañía aseguradora como indemnización por el bien siniestrado, no fuese suficiente para cubrir el monto adeudado en esa fecha por "EL SOCIO", el total del crédito y sus accesorios, "EL SOCIO" deberá cubrirlos en un lapso no mayor a 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha en que "LA CAJA" reciba el pago por indemnización de la compañía aseguradora. Para el caso en que "EL SOCIO" no realice la liquidación de las cantidades remanentes, "LA CAJA" estará en posibilidad de cobrar **intereses moratorios** calculados de conformidad con la cláusula novena de este Contrato.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan que "EL SOCIO" será el único obligado a realizar los gastos, gestiones y trámites respectivos ante las autoridades competentes; así como a dar los avisos relativos y en general responder ante terceros respecto de los daños y pérdidas ocasionadas por la propiedad, posesión y uso del bien pignorado.

En caso de que el siniestro sea rechazado por la compañía aseguradora, por cualquier irregularidad o anomalía imputable a "EL SOCIO" o a la aseguradora, no constituirá excepción legal alguna para que "EL SOCIO" deje de pagar a "LA CAJA" el importe entonces adeudado del crédito más las cargas financieras y demás obligaciones de pago a su cargo.

TÍTULO CUARTO OBLIGACIONES DEL SOCIO

VIGESIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DE HACER, NO HACER Y DAR. "EL SOCIO" y "LA CAJA" aceptan y se obligan expresamente, en lo que les compete, durante la vigencia del crédito a lo siguiente:

- a) "EL SOCIO", a destinar los recursos conforme lo previsto en la cláusula segunda del presente contrato, así como dar cumplimiento en su totalidad a lo expresamente pactado en este instrumento.
- b) "EL SOCIO", a cubrir en las fechas establecidas el pago de la amortización y los intereses correspondientes.
- c) "EL SOCIO", a no subordinar la deuda de "LA CAJA" ni en plazo ni en condiciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CAUSAS DE SUSPENSIÓN. Conviene las partes que serán causas de suspensión de las disposiciones de la línea de crédito apertura y durante la vigencia de la misma, las siguientes:

- a) La falta de pago de una o más mensualidades de acuerdo al plan de pagos
- b) El incumplimiento de pago en cualquier crédito presente y/o futuro que pudiese tener contratado "EL SOCIO" con "LA CAJA".
- c) El incumplimiento de "EL SOCIO" a cualquiera de sus obligaciones societarias.

"LA CAJA" se reserva el derecho de rehabilitar el crédito suspendido en el tiempo, monto, plazos y términos que considere conveniente, siempre y cuando "EL SOCIO" se encuentre al corriente en sus pagos.

La suspensión del crédito no exime a "EL SOCIO" del pago en tiempo y forma, y demás obligaciones aquí convenidas.

VIGÉSIMA TERCERA. - CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. "LA CAJA" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago de las prestaciones a cargo de "EL SOCIO" y exigir de inmediato cualquier saldo pendiente de pago, intereses y demás consecuencias y cargas legales, sin necesidad de declaración judicial alguna, si "EL SOCIO" faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae por virtud de este contrato y en especial en los siguientes casos:

- a) Incumple en su obligación de realizar uno o más pagos que se obliga a realizar en relación con el crédito otorgado, a su respectivo vencimiento.
- b) Si es demandado y/o embargado y que por ello se vea o pueda verse afectado en su situación financiera.
- c) El incumplimiento a cualquier obligación societaria y/o de las pactadas en el presente Contrato.
- d) Si no actualiza y entrega comprobantes de información personal, como nuevo domicilio o nuevo teléfono que permitan su localización.
- e) Si se da por vencido anticipadamente cualquier otro crédito otorgado por "LA CAJA".
- f) Si abandona el beneficiario del crédito sus estudios.
- g) Si se recibe instrucciones por parte de las autoridades competentes.

En cualquiera de los supuestos anteriores "LA CAJA" dará por vencida la línea de crédito, sin necesidad de previa notificación a "EL SOCIO", extinguiéndose el crédito en la parte que no hubiere sido dispuesta, dándose por vencido anticipadamente el plazo pactado del crédito y sus disposiciones, por lo que "EL SOCIO" deberá restituir de inmediato a "LA CAJA" el importe total de las sumas de que haya dispuesto, así como los **intereses ordinarios y moratorios** generados y que se sigan generando hasta la total liquidación del mismo, así mismo los gastos, honorarios causados por la recuperación extrajudicial y judicialmente, así como demás cantidades que esté obligado "EL SOCIO" a pagar en los términos del presente Contrato.

TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES GENERALES

VIGÉSIMA CUARTA. - AUTORIZACIÓN A DISPOSICIÓN DE HABERES POR MORA. "EL SOCIO" autoriza a "LA CAJA" para que a partir del mes inmediato siguiente de la fecha en que incumpla con los pagos convenidos, y sin previa notificación pueda disponer de su parte social y de todas y cada una de las cantidades de dinero que tenga depositadas en cuentas de ahorro, a la vista, a plazo fijo o en cualquier modalidad que mantenga en "LA CAJA", destinando dichos recursos según sea el caso para cubrir total o parcialmente el crédito vencido a la fecha de aplicación siendo abonadas al pago de impuestos, **intereses moratorios, intereses ordinarios** y capital generados con motivo del crédito hasta donde alcancen y como mejor convenga a "LA

CAJA", previa aplicación del impuesto respectivo, reservándose ésta el derecho de cobrar posteriormente los **intereses ordinarios y moratorios** generados y que se sigan generando, en caso de que se abone la totalidad directamente a capital.

VIGÉSIMA QUINTA. - ESTADOS DE CUENTA. "LA CAJA" se obliga a poner a disposición de "EL SOCIO" un Estado de Cuenta que refleje los movimientos realizados durante el periodo de que se trate, de forma mensual con toda la información que las disposiciones legales impongan.

La fecha de corte y periodo de movimientos, estarán sujetos a las condiciones de fecha y plazo del presente crédito y, se indicarán en el Estado de Cuenta que al efecto se entregue al "EL SOCIO", en términos de lo dispuesto en esta cláusula y será entregado en el domicilio de "EL SOCIO", por correo electrónico o en la sucursal que tiene abierta su cuenta, a su elección.

VIGÉSIMA SEXTA. - PROCEDIMIENTO PARA ACLARACIONES, CONSULTAS O INCONFORMIDADES. En caso de que "EL SOCIO" no esté de acuerdo con alguno de los movimientos reflejados en su estado de cuenta, podrá solicitar a LA CAJA la aclaración correspondiente, la cual deberá presentar por escrito en la sucursal de "LA CAJA" en la que tiene abierta su cuenta o en la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de "LA CAJA", dentro de los 90 noventa días naturales siguientes a la fecha de pago. "LA CAJA" está obligada a acusar de recibo dicho escrito.

El escrito deberá contener en forma detallada los movimientos con los cuales no esté de acuerdo "EL SOCIO", así como su credencial de socio e identificación oficial y la dirección a donde se le pueda enviar respuesta. "LA CAJA" entregará a "EL SOCIO" la respuesta correspondiente a través de cualquier servicio de mensajería o bien por correo certificado, en el entendido de que "EL SOCIO" podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de "LA CAJA" o a la sucursal en la cual solicitó la aclaración a recoger la misma.

El procedimiento señalado quedará sin efectos a partir de que "EL SOCIO" presente su demanda ante la autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al usuario de Servicios Financieros.

"EL SOCIO" podrá realizar consultas de saldos, movimientos o bien presentar alguna inconformidad con el presente contrato a través de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de "LA CAJA" al número de teléfono lada sin costo 01 800 2768637, para lo cual deberá proporcionar la información que "LA CAJA" le requiera para tales efectos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS (UNE). En cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, "LA CAJA" da a conocer a "EL SOCIO", el número y datos de identificación de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios, así como la información de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Unidad Especializada de Atención a Usuarios de Caja Popular Mexicana ubicada en Calle Ignacio Altamirano No. 407, colonia San Juan de Dios, C.P. 37004, León, Gto., teléfono lada sin costo 01 800 276 8637 y 477 7888000 extensión 8142, correo electrónico une@cpm.coop y página de internet www.cpm.coop.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), teléfono lada sin costo 01 800 999 8080 y en la Ciudad de México al 55 5340 0999, página de internet www.condusef.gob.mx o correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx.

VIGÉSIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES. En términos de lo señalado en las disposiciones legales aplicables, "LA CAJA" con domicilio señalado en el capítulo de declaraciones, se obliga a guardar estricta confidencialidad en la información personal de "EL SOCIO", la cual será utilizada exclusivamente para la relación jurídica que con motivo de su calidad de Socio sea necesaria. Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, "EL SOCIO" podrá consultar el aviso de privacidad completo en la siguiente dirección de internet <http://www.cpm.coop/aviso-de-privacidad/>. Cualquier modificación al aviso de privacidad será notificada por "LA CAJA" a "EL SOCIO" a través de alguno de los medios siguientes; aviso en sucursales de "LA CAJA", correo electrónico proporcionado por el titular de datos personales, avisos en el portal de internet de "LA CAJA" www.cpm.coop, cualquier otro medio de comunicación público o privado previsto en los contratos que amparen las operaciones celebradas entre "LA CAJA".

De igual forma, "LA CAJA" se obliga a guardar estricta confidencialidad en la información personal de "EL SOCIO" y, no podrá otorgarse sino al propio Socio o apoderado en términos de las disposiciones legales aplicables, garantizando "LA CAJA" en todo momento el sigilo financiero en sus operaciones. Ésta obligación no será aplicable cuando se trate de requerimientos de información que las autoridades regulatorias, judiciales y administrativas las requiera, en los procedimientos en que "EL SOCIO" sea parte, conforme a las características y condiciones que señalen las leyes aplicables.

PARA EL NOTARIO: en caso de que la operación se incluya obligado solidario se deberá sustituir la cláusula anterior por esta

VIGÉSIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En términos de lo señalado en las disposiciones legales aplicables, "LA CAJA" con domicilio señalado en el capítulo de declaraciones, se obliga a guardar estricta confidencialidad en la información personal de "EL SOCIO" y "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y/O AVALES", la cual será utilizada exclusivamente para la relación jurídica que con motivo de su calidad de Socio sea necesaria. Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, "EL SOCIO" y "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y/O AVALES", podrá consultar el aviso de privacidad completo en la siguiente dirección de internet <http://www.cpm.coop/aviso-de-privacidad/>. Cualquier modificación al aviso de privacidad será notificada por "LA CAJA" a "EL SOCIO" y "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y/O AVALES", a través de alguno de los medios siguientes; aviso en sucursales de "LA CAJA", correo electrónico proporcionado por el titular de datos personales, avisos en el portal de internet de "LA CAJA" www.cpm.coop, cualquier otro medio de comunicación público o privado previsto en los Contratos que amparen las operaciones celebradas entre "LA CAJA".

De igual forma, "LA CAJA" se obliga a guardar estricta confidencialidad en la información personal de "EL SOCIO" y "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) Y/O AVAL(ES)", no podrá otorgarse sino al propio Socio o apoderado en términos de las disposiciones legales aplicables, garantizando "LA CAJA" en todo momento el sigilo financiero en sus operaciones. Esta obligación no será aplicable cuando se trate de requerimientos de información que las autoridades regulatorias, judiciales y administrativas las requiera, en los procedimientos en que "EL SOCIO" y "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y/O AVALES", sean parte, conforme a las características y condiciones que señalen las leyes aplicables.

TRIGÉSIMA. - PROTECCIONES. "EL SOCIO" acepta y otorga su consentimiento para estar asegurado en cualquier aseguradora nacional, conforme a las políticas que "LA CAJA" tiene establecidas para ayuda funeraria, protecciones al ahorro y al saldo de préstamos. El servicio de protección es gratuito y no tendrá ningún costo para "EL SOCIO". Es de su conocimiento que dicha ayuda funeraria y protecciones al ahorro y préstamo no aplicarán si su ingreso a la sociedad fue a los 67 (sesenta y siete) o más años de edad.

Asimismo, "EL SOCIO" acepta que las condiciones de protección y aseguramiento podrán ser modificadas en cualquier momento por políticas o condiciones particulares que impongan las compañías aseguradoras, por lo que desde este momento renuncia a cualquier acción presente o futura en contra de "LA CAJA", por el cambio de condiciones que no estén al alcance de ésta última.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - GASTOS DE FORMALIZACIÓN. Los honorarios, derechos y gastos que se ocasionen por virtud de este instrumento, del ejemplar para "LA CAJA" y su inscripción en los registros públicos que procedan, serán a cargo de "EL SOCIO".
Cualquier pago relacionado con la cancelación de la hipoteca se realizará conforme lo establecido en la ley vigente aplicable a esta materia.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN. Convienen las partes que será causa de rescisión del presente contrato, sin necesidad de previa notificación, ni resolución judicial, el incumplimiento a cualquier obligación pactada, obligándose "EL SOCIO" a pagar la totalidad del crédito dispuesto, más los **intereses ordinarios y moratorios** generados y que se sigan generando hasta la total liquidación del mismo, así como demás cantidades que esté obligado a pagar en los términos del presente contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA. - DÍA INHÁBIL. Convienen las partes que de ser día inhábil cualquier término aquí pactado, se realizará la operación respectiva en el día hábil inmediato siguiente.

TRIGÉSIMA CUARTA. - AUTORIZACIONES. Previo a la firma del presente contrato "EL SOCIO" otorgó de forma expresa e irrevocable su consentimiento para que "LA CAJA" solicite a las sociedades de información crediticia autorizadas, toda la información relativa e inherente a su historial crediticio. De igual manera, "LA CAJA" queda autorizada para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre su comportamiento crediticio a dichas sociedades, en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Dicha autorización estará vigente cuando menos durante tres años contados a partir de la fecha de su firma o en tanto exista una relación jurídica con "LA CAJA". "EL SOCIO" a la firma de autorización conoce plenamente la naturaleza, alcance y las consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

TRIGÉSIMA QUINTA. - CESIÓN. "LA CAJA" podrá en cualquier momento durante la vigencia de este contrato, ceder o transmitir sus derechos y obligaciones bajo el presente contrato y sus anexos, sin necesidad de previa autorización de "EL SOCIO" y "EL GARANTE HIPOTECARIO" de conformidad con el Artículo 299 (doscientos noventa y nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Por el contrario, "EL SOCIO" y "EL GARANTE HIPOTECARIO" no podrán en ningún momento, ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, sin la autorización previa y por escrito de "LA CAJA".

El presente documento y sus anexos constituirán el acuerdo íntegro y total de las partes en relación con el reconocimiento del o los adeudos, cualquier otro documento, carta, cotización, comunicación o publicidad emitido o elaborado con motivo de esta operación, no tendrá validez jurídica o efecto legal entre las partes, hasta en tanto no haya sido firmado por ambas partes de conformidad.

TRIGÉSIMA SEXTA. - IMPUESTOS Y OTROS GASTOS. En los términos legales aplicables "LA CAJA" retendrá y enterará el impuesto que corresponda pagar a "EL SOCIO", de conformidad con la finalidad del crédito dispuesto.

Serán por cuenta de "EL SOCIO" todos los gastos, contribuciones y honorarios que se eroguen en el trámite de operación del préstamo que por este acto se concede. "EL SOCIO" reconoce expresamente que en todas las referencias de pagos que mencione este instrumento, tales como pagos a capital, pago de **intereses moratorios y ordinarios**, se entenderá que no está calculado el impuesto que a cada situación en particular grave las leyes tributarias de que se trate. En razón de lo anterior, "EL SOCIO" reconoce que los montos finales de cualquiera de estos conceptos se podrían ver modificados por la aplicación del gravamen tributario aplicable, sin que por ello se entiendan modificadas las obligaciones de pago que adquiere con la suscripción del presente instrumento.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. "LA CAJA" se reserva el derecho de denunciar o restringir el presente contrato, en cualquier tiempo, mediante comunicación previa dirigida a "EL SOCIO", sin que sea necesario el cumplimiento de formalidades, quedando en consecuencia limitado o extinguido, según sea el caso.

TRIGÉSIMA OCTAVA. - TÍTULO EJECUTIVO. Conforme a lo establecido en el artículo 25 (veinticinco) de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, el presente contrato, junto con el estado de cuenta certificado por el contador facultado por "LA CAJA", serán títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento o firma ni de otro requisito; por lo que "LA CAJA", en caso de vencimiento anticipado del crédito, podrá demandar a "EL SOCIO" en la vía ejecutiva mercantil y embargar el inmueble o cualquiera otro bien propiedad del "SOCIO"; de ser el caso podrá demandar en la vía que más convenga.

TRIGÉSIMA NOVENA. - RENUNCIA AL DEPÓSITO. En caso de que "LA CAJA" dé por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito de conformidad con las causas de "VENCIMIENTO ANTICIPADO" y, decida ejercer la acción hipotecaria correspondiente, "EL SOCIO" desde este momento renuncia a las responsabilidades de depositario del "INMUEBLE" en los términos del artículo 1036 (diez mil treinta y seis) del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y sus correlativos en los Códigos de Procedimientos Civiles de las demás Entidades de México, por lo cual, "EL SOCIO" se obliga a entregar inmediatamente a "LA CAJA" o al depositario que ésta designe, la tenencia material de dicho inmueble.

No obstante, lo anterior, "EL SOCIO" es responsable de cualquier daño o perjuicio que experimente el "INMUEBLE" en tanto "LA CAJA" o el depositario designado por ésta no tomen posesión de su cargo.

CUADRAGÉSIMA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación a los términos del presente contrato, será dada a conocer a "EL SOCIO" por lo menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha prevista, mediante comunicado por escrito enviado junto con su Estado de Cuenta o en forma independiente; para el efecto de que "EL SOCIO" manifieste su conformidad o inconvinción con las nuevas disposiciones.

"EL SOCIO" podrá solicitar la terminación del presente contrato dentro de los 30 (treinta) días posteriores al aviso arriba señalado, sin responsabilidad alguna a su cargo y, bajo las condiciones anteriores a la modificación, debiendo cubrir "EL SOCIO", en su caso, los adeudos pendientes que se generen hasta el término de la operación, sin que "LA CAJA" pueda cobrarle penalización alguna por dicha causa.

"LA CAJA" no podrá cobrar cantidad adicional o comisión alguna en caso de que "EL SOCIO" solicite la terminación del presente contrato.

"LA CAJA" no podrá establecer nuevas comisiones, ni incrementar su monto, ni modificar tasas de interés salvo el caso de reestructuración del crédito, previo consentimiento expreso de "EL SOCIO".

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. "EL SOCIO" podrá solicitar en todo momento, la terminación del presente contrato, bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito en la sucursal en la que tiene abierta su cuenta. En todo caso "LA CAJA" deberá proporcionar a "EL SOCIO" un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio, "LA CAJA" se cerciorará de la autenticidad y veracidad de la identidad de "EL

SOCIO" confirmando sus datos personalmente, por vía telefónica o por cualquier otra categoría. "LA CAJA" rechazará cualquier disposición que pretenda efectuar "EL SOCIO" con posterioridad a la terminación del presente contrato.

El presente contrato se dará por terminado el día hábil siguiente de la presentación de la solicitud por parte de "EL SOCIO", salvo que existan adeudos pendientes por cubrir por parte de éste. De lo contrario "LA CAJA" a más tardar al día hábil siguiente de la recepción de la solicitud comunicará a "EL SOCIO" el importe de adeudos y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su solicitud pondrá a su disposición dicho dato, en la sucursal en la que tiene aperturada su cuenta y, una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el presente contrato.

Una vez que "EL SOCIO" haya liquidado en su totalidad los adeudos derivados del presente contrato, "LA CAJA" pondrá a disposición de "EL SOCIO", previa acreditación, en la sucursal en la que tiene aperturada su cuenta, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a partir de que se hubiera realizado el pago de los adeudos, un documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación.

"LA CAJA" reportará a las Sociedades de Información Crediticia que la cuenta está cerrada sin adeudo alguno dentro del plazo establecido por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

En tanto no se liquide la totalidad de los adeudos, la terminación del presente contrato no surtirá efectos; "EL SOCIO" conservará la misma fecha de pago y condiciones que tenía previamente a la solicitud de terminación.

CUATRAGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO. Conviene las partes que para todo lo relativo al cumplimiento del presente contrato, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones los siguientes:

"EL SOCIO": ubicado en el número _____, de la calle _____, de la colonia _____, de la ciudad de _____, del estado de _____.

"LA CAJA": el señalado en el capítulo de declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de "LA CAJA" y/o "EL SOCIO" deberá ser notificado por escrito dirigido a la otra parte, con acuse de recibo. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en el domicilio aquí señalado.

PARA EL NOTARIO: en caso de que la operación se incluya obligado solidario se deberá sustituir la cláusula anterior por esta

CUATRAGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO. Conviene las partes que para todo lo relativo al cumplimiento del presente contrato, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones los siguientes:

"EL SOCIO": ubicado en el número _____, de la calle _____, de la colonia _____, de la ciudad de _____, del estado de _____.

"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y/O AVALES": El (la) Sr(a). _____, ubicado en el número _____, de la calle _____, de la colonia _____, de la ciudad de _____, del estado de _____, y el (la) Sr(a). _____, ubicado en el número _____, de la calle _____, de la colonia _____, de la ciudad de _____, del estado de _____.

"LA CAJA": el señalado en el capítulo de declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de "LA CAJA", "EL SOCIO" y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y/O AVALES" deberá ser notificado por escrito dirigido a la otra parte, con acuse de recibo. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en el domicilio aquí señalado.

CUATRAGÉSIMA CUARTA. - VALIDEZ Y EXISTENCIA. Conviene las partes que el presente acto no contiene vicio alguno que pudiese afectar su validez y/o existencia.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Conforme a lo establecido en el artículo 4 fracción III de las Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias, emitidas por la CONDUSEF, la referencia de los preceptos legales citados en el presente contrato, "EL SOCIO" podrá consultarlos en el Registro de Contratos de Adhesión correspondiente al CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, bajo el número de registro _____.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. - Que la carátula y el plan de pagos, debidamente firmadas por "EL SOCIO", se anexan al apéndice de esta escritura, por lo que forma parte integrante del mismo.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, LAS PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad donde se firma el mismo, renunciando expresamente a cualquier otro que con motivo de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

AUTORIZACIÓN PARA INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Autorizo a Caja Popular Mexicana, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., a utilizar para fines de comercialización de sus productos o servicios, así como para mercadeo y publicidad, el intercambio de datos personales recabados en el presente documento, así como a proporcionar dicha información para los mismos efectos a empresas afiliadas a Caja Popular Mexicana, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.

La presente autorización puede ser revocada en el momento que usted decida mediante solicitud presentada por escrito en la sucursal de Caja Popular Mexicana en la que radica su cuenta.

CERTIFICACIÓN NOTARIAL

PERSONALIDAD

GENERALES

APENDICE

DEFINICIONES Y TÉRMINOS. - Todos los términos empleados en el presente contrato y que se relacionan con el texto del mismo, tendrán los significados que a continuación se señalan:

AVAL: Obligación personal solidaria que asegura el pago total del crédito y sus accesorios en caso de incumplimiento por parte de "EL SOCIO".

BENEFICIARIO DEL CRÉDITO: El que resulta favorecido por el uso del crédito con respecto de la finalidad

CAT: Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos.

CICLO ESCOLAR: Corresponderá al cuatrimestre o semestre que se esté cursando el beneficiario del crédito.

FECHA DE CORTE: Día de mes en la cual se calcularán los intereses ordinarios que se devenguen y, en su caso los intereses moratorios.

FECHA LÍMITE DE PAGO: Plazo máximo en que se debe realizar el pago.

IVA: Impuesto al Valor Agregado.

LA CAJA: Caja Popular Mexicana, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.

LAS PARTES: "LA CAJA" y "EL SOCIO"; y en donde así aplique "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y/O "AVALES".

MEDIOS ELECTRONICOS: Son los equipos electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnológica utilizados mediante el uso de la Firma Electrónica y puesto a su disposición de "EL SOCIO" por parte de "LA CAJA" derivado de la contratación del Servicio Electrónico por Internet, a través del cual "EL SOCIO" puede llevar a cabo el envío de las instrucciones y ejecución de sus operaciones de ahorro, inversión y crédito.

MENSAJE DE DATOS: Es la información generada, transmitida o archivada a través de los Medios Electrónicos, derivado de la contratación del Servicio Electrónico por Internet; mensaje que contienen las instrucciones giradas por "EL SOCIO" para la ejecución de sus operaciones.

OBLIGADO SOLIDARIO: Deudor solidario que adquiere el deber de responder en su totalidad de la obligación del pago contraída por "EL SOCIO" en caso de incumplimiento de este, y que para efectos del presente contrato, lo es el aval.

PAGO ADELANTADO: Al pago parcial o total, que aún no es exigible, aplicado a cubrir pagos periódicos del crédito respectivo, inmediatos siguientes.

PAGO ANTICIPADO: Al pago parcial o total del saldo insoluto de un crédito, antes de la fecha en que sea exigible.

PLAN DE PAGOS: Documento generado por "LA CAJA" que contiene la relación de pagos a cargo de "EL SOCIO", incluyendo entre otros datos, el saldo insoluto de capital, intereses ordinarios, IVA, así como el número de abonos, periodicidad, fecha límite de pago y fecha de corte, el cual forma parte integrante del presente contrato.

SALDO INSOLUTO: Al capital pendiente de amortizar del crédito.

SERVICIO ELECTRONICO POR INTERNET: Es el servicio electrónico efectuado a través de la red electrónica mundial denominada internet, a través de los portales y las aplicaciones móviles que "LA CAJA" ponga a disposición de "EL SOCIO" quien previamente deberá contratarlos para poder gestionar la celebración de operaciones y la prestación de servicios a través de dicha plataforma.